



Departamento Administrativo de la Función Pública

Concepto 580541

Fecha: 03/12/2020

Bogotá D.C.

REFERENCIA: CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS – Obligaciones. Estado de emergencia económica, social y ecológica – Covid 19. Radicado No. 20209000577492 de fecha 01 de diciembre de 2020.

Reciba un cordial saludo por parte de Función Pública. En atención a la comunicación de la referencia, en la que consulta; *“solicito me orienten si en virtud de lo establecido en el decreto 491 de 2020, es posible que la institución donde laboro obligue a suscribir un otrosi a los contratos de prestación de servicios, los cuales finalizan a mediados de diciembre de este año, a fin de reponer el próximo año el tiempo dejado de laborar a razón de la declaratoria de emergencia sanitaria declarada por el gobierno nacional. Valga la pena aclarar a título gratuito.”*, me permito manifestarle lo siguiente:

En primer lugar, es importante señalar que a este Departamento Administrativo de acuerdo con lo establecido en el Decreto 430 de 2016, le compete formular las políticas generales de Administración Pública, en especial en materias relacionadas con empleo público, la gestión del talento humano, la gerencia pública, el desempeño de las funciones públicas por los particulares, la organización administrativa del Estado, la planeación y la gestión, el control

interno, la participación ciudadana, la transparencia en la gestión pública y el servicio al ciudadano, razón por la cual no es de nuestra competencia intervenir y/o definir situaciones particulares de las entidades y sus contratistas, aun así nos referiremos de manera general sobre el tema planteado.

Sobre el particular el Decreto 491 de 2020¹ estableció en su artículo 16 lo siguiente;

ARTÍCULO 16. Actividades que cumplen los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las personas naturales vinculadas a las entidades públicas mediante contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, continuarán desarrollando sus objetos y obligaciones contractuales mediante trabajo en casa y haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Aquellos contratistas cuyas obligaciones sólo se puedan realizar de manera presencial, continuarán percibiendo el valor de los honorarios durante el período de aislamiento preventivo obligatorio, previa verificación por parte del supervisor de la cotización al Sistema General de Seguridad Social. **Esto sin perjuicio de que una vez superados los hechos que dieron lugar a la Emergencia Sanitaria cumplan con su objeto y obligaciones en los términos pactados en sus contratos.**

La declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica y la declaratoria de Emergencia Sanitaria, así como las medidas que se adopten en desarrollo de las mismas no constituyen causal para terminar o suspender unilateralmente los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión celebrados con el Estado.

PARÁGRAFO. Para la recepción, trámite y pago de los honorarios de los contratistas, las entidades del Estado deberán habilitar mecanismos electrónicos. (Resalto propio)

De acuerdo con la norma transcrita, se tiene que, con el fin de evitar el contacto entre las personas, propiciar el distanciamiento social y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, las entidades u organismos públicos dispondrán que los contratistas continúen desarrollando sus objetos y obligaciones contractuales mediante trabajo en casa y haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones,

por lo cual, no habrá lugar a ejecutar las obligaciones contractuales después de terminado el vínculo contractual, por otra parte, si los contratistas cuyas obligaciones sólo se puedan realizar de manera presencial, continuarán percibiendo el valor de los honorarios durante el período de aislamiento preventivo obligatorio, cabe aclarar que actualmente el país paso de esa fase a la de aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, entendiendo que actualmente ya pueden ejecutar las obligaciones contractuales de manera presencial.

Es importante mencionar que con la expedición de las normas en el marco de la emergencia sanitaria, entre ellas el Decreto 491, no fue modificada la normatividad sobre contratación estatal, específicamente sobre los contratos de prestación de servicios.

Así las cosas, atendiendo lo expuesto corresponde a la Administración determinar, de acuerdo a las necesidades propias de ella, si debe modificar, adicionar, prorrogar o terminar al vencimiento del plazo, los respectivos contratos de prestación de servicios.

Finalmente, le indico que en el siguiente enlace del gestor normativo de Función Pública: </documents/418537/616038/2020-04-16-Abc-preguntas-frecuentes-decreto491.pdf/52c21fa6-7f92-b1bc-a1f8-8f1926e957fd?t=1587066593308> podrá acceder al ABC de preguntas frecuentes relacionadas con el aislamiento preventivo obligatorio y de manera específica la regulación contenida en el Decreto Ley 491 de 2020.

Para información relacionada con los temas de este Departamento Administrativo, le sugerimos ingresar a la página web www.funcionpublica.gov.co/eva en el link “Gestor Normativo” donde podrá consultar entre otros temas, los conceptos emitidos por esta Dirección Jurídica.

El anterior concepto se imparte en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011²

Cordialmente,

ARMANDO LÓPEZ CORTES

Director Jurídico

Proyectó: César Pulido.

Aprobó. José Fernando Ceballos.

11602.8.4

NOTAS DE PIE DE PÁGINA

1. Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica

2. Artículo sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015

Este documento fue tomado directamente de la página oficial de la entidad que lo emitió.